



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, PARA EL AÑO 2025

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2025-MDY

Puerto Callao, 26 de marzo de 2025

LA SEÑORA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2025-SOC-MDY de fecha 19 de marzo de 2025, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y modificatorias, mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley, lo que se condice con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales, respecto al segundo párrafo del citado artículo, que señala que, los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de esas tasas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley. El estado al ejercer esa potestad tributaria, debe respetar los principios de Reserva de Ley, y las de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...);

Que, el artículo 33° de Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo cuerpo normativo, devengará un interés equivalente la tasa de interés moratorio (TIM), así como señala que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, y que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por la Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT; en ese mismo contexto normativo, la Norma IV, del Título Preliminar de la precitada norma, prescribe: (...). "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...);

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada en el diario Oficial el Peruano el 31 de marzo del 2021, se resuelve en el artículo único. – Tasa de interés moratorio – Moneda Nacional. – "Fijese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Que, asimismo, a través de la Ordenanza Municipal N° 05-2024-MDY de fecha 20 de marzo de 2024, se fijó la tasa de interés moratorio en ochenta centésimos (0,80%) mensual, aplicable a las deudas tributarias (...);

Que, a través del Informe N° 049-2025-MDY-GAT-SGCR-MCMP de fecha 04 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Control y Recaudación remite a la Gerencia de Administración Tributaria el Proyecto de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), propone mantener la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por esta entidad edil en ochenta centésimos por ciento (0.80) % mensual, la cual no es mayor al importe de la TIM (0.90%) establecido por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT. En ese sentido, concluye, que es de vital importancia fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por esta entidad en ochenta centésimos por ciento (0.80%) mensual, asimismo, precisa, que esta medida tributaria facilitará el cumplimiento del pago de los tributos municipales que generen interés a los vecinos de la jurisdicción;

Que, mediante el Informe N° 046-2025-MDY-GM-GAT de fecha 05 de marzo de 2025, el Gerente de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal el proyecto de la ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para su aprobación mediante Sesión de Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del Informe Legal N° 208-2025-MDY-GAJ de fecha 06 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite **Opinión Legal** señalando: "Declarar Procedente la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en ochenta centésimos por ciento (0.80%) mensual (...); y asimismo, señala que se **Remita** todos los actuados, al Concejo Municipal, para su pronunciamiento, conforme a sus facultades, en mérito a la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9° atribuciones del concejo, inciso 8° aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar efecto los acuerdos";

Que, con Memorandum N° 422-2025-MDY-GM de fecha 06 de marzo de 2025, el Gerente Municipal remite el expediente que contiene la solicitud de aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en ochenta centésimos por ciento (0.80%) mensual, recaído en el Trámite Interno N° 02738-2025, para su elevación al Concejo Municipal y actúe conforme a sus atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9° inc. 8), que establece las atribuciones del Concejo Municipal respecto de, *aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*; y, asimismo, el artículo 40°, prescribe; *que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal*, y estando a lo acordado mediante el Acuerdo de Concejo N° 014-2025-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2025-SOC-MDY de fecha 19 de marzo de 2025, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, PARA EL AÑO 2025

ARTÍCULO ÚNICO. - FIJAR la Tasa de Interés (TIM) en ochenta centésimos por ciento (0.80%) mensual, aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en concordancia con los establecido por la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIOS TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza en los medios de comunicación local y redes sociales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de abril del 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación local, así como la distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad Edil <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YARINACOCHA
[Signature]
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

CC
ARCHIVO.